



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 530

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE ITTI S.A.E.C.A.,
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

Asunción, 24 de junio de 2024

VISTO: El Memorándum SSECS/DGCE/0077/2024 de fecha 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que dispone la habilitación de ITTI S.A.E.C.A., como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza dentro de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay, además de la habilitación de servicios anexos en virtud a la solicitud ingresada bajo el Expediente N.º 0225/2024; y

CONSIDERANDO: La Ley N.º 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada por las Leyes N.º 2.961/2006 y N.º 5.289/2014;

La Ley N.º 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios y establece que deberá igualmente desempeñar las funciones del Organismo de Supervisión y administrar la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay (ICPP) de conformidad al Artículo 98 inciso g) y j) por lo cual se halla facultada a gestionar las solicitudes de habilitación y certificación relativas a los servicios de confianza;

Que el Artículo 17 – Funciones del organismo de supervisión numeral 1 inciso d) del mismo cuerpo legal reza: Conceder la cualificación a los prestadores de servicios de confianza y a los servicios de confianza que prestan, y retirar esta cualificación, con arreglo a los artículos 24 y 25;

Que, en el marco de un proceso de habilitación la Ley N.º 6.822/2021 conforme al Artículo 25 en cuanto al inicio de un servicio de confianza cualificado establece: **1.** Cuando los prestadores de servicios de confianza, sin cualificación, tengan intención de iniciar la prestación de servicios de confianza cualificados, presentarán al organismo de supervisión una notificación de su intención junto con un informe de evaluación de la conformidad expedido por un organismo de evaluación de la conformidad. **2.** El organismo de supervisión verificará si el prestador de servicios de confianza y los servicios de confianza que presta cumplen los requisitos establecidos en la presente ley, y en particular, los requisitos establecidos para los prestadores cualificados de servicios de confianza y para los servicios de confianza cualificados que estos prestan y al Artículo 26 Listas de confianza que determina en el numeral 1. La Autoridad de Aplicación establece, mantiene y publica la lista de confianza con información relativa a los prestadores cualificados de servicios de confianza sujetos a la presente ley junto con la información relacionada con los servicios de confianza cualificados prestados por ellos;



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 530

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE ITTI S.A.E.C.A.,
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

- 2 -

Que, por su parte, el Decreto N.º 7.576/2022 «Por el cual se reglamentan los Artículos de la Ley N.º 6.822/2021, “De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”, en su Artículo 3º establece el procedimiento de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados;

El mismo articulado señala que el organismo de supervisión certificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley N.º 6.822/2021, dentro del plazo de 90 días contados desde la presentación de la solicitud, prorrogables por única vez en igual período y por motivos fundados. Una vez culminado el proceso, si el organismo de supervisión concluyere que el prestador cumple los requisitos establecidos, procederá por medio de resolución a conceder la cualificación al/los servicios que presta, otorgando la habilitación correspondiente. Posteriormente, y conforme con lo previsto en el Artículo 25 de la Ley N.º 6.822/2021, procederá a actualizar la lista de confianza de prestadores cualificados de servicios electrónicos de confianza;

Que la mencionada Ley define en el Artículo 4º ítem 47) el Servicio de confianza cualificado como el servicio electrónico prestado habitualmente a cambio de una remuneración, consistente en: **a)** la creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas, sellos electrónicos cualificados, sellos cualificados de tiempo electrónicos, servicios cualificados de entrega electrónica certificada y certificados relativos a estos servicios, y/o; **b)** la creación, verificación y validación de certificados cualificados para la autenticación de sitios web, y/o; **c)** la preservación de firmas, sellos o certificados cualificados electrónicos relativos a estos servicios, **d)** servicio de expedición de medios de identificación en virtud a sistemas de identificación electrónica con nivel de seguridad alto;

Que el DOC-ICPP- 04 en el ítem 1.1 establece que el certificado cualificado de firma electrónica podrá ser del tipo F2 y F3 y el certificado cualificado tributario podrá ser del tipo F1, F2 y F3;

El par de claves criptográficas relacionadas al tipo de certificado F1 deberá obligatoriamente ser almacenado en un: **i)** dispositivo Smart Card sin capacidad de generación de claves y protegidos por contraseña y/o identificación biométrica; o **ii)** token sin capacidad de generación de claves y protegidos por contraseña y/o identificación biométrica; o **iii)** un repositorio protegido por contraseña y/o identificación biométrica cifrado por software;

El par de claves criptográficas relacionadas al tipo de certificado F3 deberá obligatoriamente ser generadas y almacenadas en módulos criptográficos tipo hardware gestionado y custodiado por un PCSC en un módulo de seguridad hardware (HSM);



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 530

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE ITTI S.A.E.C.A.,
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

- 3 -

Que el DOC-ICPP-03 establece el requerimiento de las infraestructuras tecnológicas principal y secundaria acordes a la reglamentación y a estándares;

Que el DOC-ICPP - 06 en el ítem 4. Estándares de Hardware establece que tanto los dispositivos cualificados de creación de firma electrónica generación/almacenamiento de claves de usuario final y del PCSC deberán ser certificados por el MIC y cumplir con el estándar FIPS 140-2 Nivel 3;

Que el DOC-ICPP - 03 establece los participantes de la Infraestructura de Clave Pública del Paraguay conformada por los siguientes integrantes: Autoridad de Registro y Autoridad de Validación, ambas requieren ser habilitadas, podrán ser propias del PCSC o delegadas a través de un acuerdo operacional. Como otro participante externo se contempla la figura del Prestador de Servicios de Soporte;

Que por otro lado cabe referir lo dispuesto por el Artículo 10 de la Ley N.º 6.822/2021 establece las obligaciones de los Prestadores de Servicios de Confianza 2. Los prestadores de servicios de confianza que expidan certificados electrónicos deben cumplir también las siguientes obligaciones: a) No almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web de la persona física o jurídica a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante o del creador del sello. En este caso, se debe utilizar sistemas y productos fiables, incluidos canales de comunicación electrónica seguros, aplicar procedimientos y mecanismos técnicos y organizativos adecuados, para garantizar que el entorno sea fiable y se utilice bajo el control exclusivo del titular del certificado. Además, deben custodiar y proteger los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web frente a cualquier alteración, destrucción o acceso no autorizado, así como garantizar su continua disponibilidad basados en el DOC-ICPP-07 e ICPP- 08 respectivamente;

Que la solicitud de habilitación como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza y Servicios anexos fueron presentadas a través de los formularios aprobados para el efecto FOR-ICPP-01, FOR-ICPP-06 y FOR-ICPP-07 acompañados del abono de las tasas respectivas, así como de las documentaciones de respaldo requeridas;

Que como elemento sustancial del proceso se encuentra el Informe de Evaluación de la Conformidad expedido por Jorge Fernández Franco, Organismo de Evaluación de la Conformidad acreditado por el MIC según Resolución N.º 1.916/2022 el cual en el ítem 14 indicaciones conclusivas expresa que ITTI S.A.E.C.A., cumple satisfactoriamente con los criterios establecidos en la Ley N.º 6.822/2021, Decreto N.º 7.576/2022, así como con los documentos de sustento ICPP y las normativas correspondientes para su correcto funcionamiento;



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 530

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE ITTI S.A.E.C.A.,
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

- 4 -

Que el Ministerio de Industria y Comercio a través de la Dirección General de Comercio Electrónico, ha realizado los trámites de rigor en el marco de la solicitud presentada por ITTI S.A.E.C.A., dentro de los plazos legales y de conformidad a los términos de la normativa vigente;

Que, el Dictamen DGCE/DIC/017/2024 de fecha 20 de junio de 2024, de la Dirección General de Comercio Electrónico refiere que se comprueba el cumplimiento de los trámites de rigor y de las exigencias establecidas en la normativa vigente para garantizar la seguridad lógica, física, procedimental y de personal para la prestación del servicio de confianza cualificado y los servicios anexos respectivos;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, recomienda la formalización de la presente Resolución, según Providencia D.A.A. N.º 144 de fecha 24 de junio de 2024;

Que, el Ministro de Industria y Comercio, es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso “B”, del Decreto N.º 2.348/99 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N.º 904/63, y se deroga el Decreto N.º 902/73”;

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

- Artículo 1º.** Disponer la habilitación de ITTI S.A.E.C.A. como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza.
- Artículo 2º.** Otorgar la cualificación tanto al Prestador como al servicio de creación, verificación y validación de certificados de firma electrónica cualificada y en consecuencia incorporarlo a la lista de Confianza publicada por la Autoridad de Aplicación.
- Artículo 3º.** Autorizar que la prestación del servicio de confianza cualificado sea para la expedición de certificados electrónicos cualificados de firma electrónica del tipo F1, en presencia de la persona física o a través de un certificado de firma electrónica cualificada vigente, de acuerdo con las disposiciones del ítem 3.2.3, inciso a) y c) del DOC ICPP 03 aprobado por Resolución N.º 811/2022.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 530

**POR LA CUAL SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE ITTI S.A.E.C.A.,
COMO PRESTADOR CUALIFICADO DE SERVICIOS DE
CONFIANZA.**

- 5 -

- Artículo 4º.** Habilitar la infraestructura tecnológica, individualizada como principal y secundaria, y certificar el dispositivo criptográfico HSM, denominado como nShield Solo XC F3 & nShield Solo XC F3 para nShield Connect XC y para nShield HSMi, tipo Hardware Versión: nC4035E-000 y nC4335N-000, Build Standard A; Firmware Version: 12.72.1 – CERTIFICADO NIST: 4335.
- Artículo 5º.** Habilitar los servicios anexos de la Autoridad de Registro Propia con sede operativa en la Avda. Santa Teresa casi Avda. Aviadores del Chaco – Paseo la Galería Torre 3, Piso 11, Asunción, Paraguay.
- Artículo 6º.** Habilitar los servicios anexos de la Autoridad de Validación Propia con sede operativa en la Avda. Santa Teresa casi Avda. Aviadores del Chaco – Paseo la Galería Torre 3, Piso 11, Asunción, Paraguay.
- Artículo 7º.** Conceder la Autorización como Prestador de Servicio de Soporte a la Firma IVNOSYS SOLUCIONES, para la provisión/disponibilización de la infraestructura física y lógica.
- Artículo 8º.** Autorizar el servicio de generación/gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante y en consecuencia permitir la expedición de certificados cualificados de firma electrónica del tipo F3, exclusivamente en presencia de la persona física o a través de un certificado de firma electrónica cualificada vigente, de acuerdo con las disposiciones del ítem 3.2.3, inciso a) y c) del DOC ICPP 03 y al efecto aprobar la utilización del dispositivo criptográfico HSM certificado por la Autoridad de Aplicación, denominado Thales Luna K7 Cryptographic Module Hardware Version: 808-000048-002, 808-000066-001 y 808-000073-001; Firmware Version: 7.7.0 o 7.7.1 con versiones de Boot Loader 1.1.1, 1.1.2 o 1.1.4 – CERTIFICADO NIST: 4090.
- Artículo 9º.** Autorizar la emisión del certificado del Prestador Cualificado de Servicios de Confianza.
- Artículo 10.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 11.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Francisco Javier Giménez
Ministro